



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
LXIII LEGISLATURA  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EMITE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Decies, 27 Undecies y 27 Duodecies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y

**CONSIDERANDO**

I. Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto Número LXIII-475, expedido el 3 de octubre del año 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 del día 23 del mismo mes y año, tuvo a bien reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dentro de las cuales destaca la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Que de manera posterior, mediante el Decreto Número LXIII-789, del 13 de marzo de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 33, de fecha 14 del mismo mes y año se reformaron las fracciones I, II y III del párrafo primero del Artículo 27 Decies, estableciéndose así la integración del Consejo Estatal Ciudadano.

III. Que el Consejo Estatal Ciudadano es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas y estará integrado por:

- a) Tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas;
- b) Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y
- c) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

IV. Que los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las decisiones que el Consejo Estatal Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Consejo Estatal Ciudadano emitirá sus reglas de organización y funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para designar quien coordine los trabajos de sus sesiones, así como, nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. Y en el caso de que la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

**V. Que el Consejo Estatal Ciudadano tendrá las funciones siguientes:**

- a)** Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- b)** Proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- c)** Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- d)** Contribuir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de su creación, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones; y
- e)** Dar vista a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

- f) Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- g) Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- h) Las demás que señalen sus Reglas de Funcionamiento.

**VI.** Que la Consulta Pública de referencia, estará dirigida a las organizaciones de familiares, a las organizaciones defensoras de los derechos humanos, a los grupos organizados de víctimas, a asociaciones civiles y organizaciones sociales, a instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en las materias y a la sociedad en general, para que propongan a ciudadanas y ciudadanos mexicanos, a fin de integrar el Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**VII.** Que tomando en consideración que para efectos de complementar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, resulta entonces apremiante llevar a cabo la Consulta Pública de referencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones aquí expuestas y fundadas, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien expedir la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **CONSULTA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS HONORÍFICOS DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene a bien llevar a cabo la Consulta Pública dirigida a las organizaciones de familiares, a las organizaciones defensoras de los derechos humanos, a los grupos organizados de víctimas, a asociaciones civiles y organizaciones sociales, a instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en las materias y a la sociedad en general, para que propongan a ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que deseen participar en el Procedimiento para la integración y designación de Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

### **B A S E S**

#### **I. Del periodo inherente a la designación.**

Los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas durarán en funciones tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidores públicos.

#### **II. De los documentos que se requieren para participar en el procedimiento.**

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, será la encargada de recibir los registros de las propuestas de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Honorífico del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Búsqueda de Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Undecies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Las personas que se registren como aspirantes deberán acudir personalmente o a través de un tercero con carta poder notariada para presentar y entregar copia simple (versión íntegra y versión pública) de la documentación siguiente:

1. Currículum Vitae firmado por el o la aspirante que señale formación académica o experiencia en temas relacionados con la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; o desaparición comedita por particulares, de por lo menos tres años comprobables, acompañado de copia de documentos que lo respalden, destacando su experiencia para el cargo;
  
2. Carta firmada por la o el aspirante en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el Procedimiento de integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. En esta carta, para efectos de observar lo dispuesto en el artículo 27 Decies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la o el aspirante deberá precisar con qué carácter desea participar o ha sido propuesto para el procedimiento de integración y designación, debiendo señalar sólo alguno de los siguientes:
  - a) Familiar que representa a las familias de las personas desaparecidas o no localizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- b) Especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.
  - c) Representante de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.
3. Carta de idoneidad para el cargo, con una extensión mínima de 5 y máxima de 10 cuartillas.
  4. Copia simple del acta de nacimiento y/o credencial para votar del aspirante.
  5. Número telefónico y/o cuenta de correo electrónico de la o el aspirante para recibir notificaciones.
  6. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos; y no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la emisión de la consulta pública.

### **III. Del trámite para participar en el procedimiento.**

- a) Las y los ciudadanos que estén interesados en participar o proponer a algún aspirante para participar en el procedimiento antes señalado, deberán presentar la documentación a la que se refiere la base anterior llevando a cabo el registro correspondiente, dentro del plazo comprendido del 25 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

marzo al 5 de abril de 2019, en días hábiles, en un horario de las 8:30 a las 18:00 horas, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, ubicado en Blvd. Praxedis Balboa No. 3100, Col. Parque Bicentenario, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tamaulipas.

b) Al momento de la entrega de la documentación, el personal de la Oficialía de Partes que la recibe realizará lo siguiente:

1. Recibirá de manera inmediata la documentación que la o el aspirante entregue;
2. Proporcionará un comprobante general de la documentación que reciba y el aviso de privacidad para el manejo de datos personales, dicho comprobante tendrá como único propósito acreditar la entrega de documentación para ser verificada de manera posterior, por lo que en ningún caso se considerará como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Consulta Pública.

#### **IV. Del procedimiento.**

Con base en lo dispuesto en los artículos 27 Decies, 27 Undecies y 27 Duodecies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, respecto a la designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, el procedimiento a desarrollarse para tal efecto se efectuará de la siguiente forma:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Justicia, verificará los documentos referidos en la Base Segunda de la presente Consulta Pública. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, podrá ser motivo suficiente para no validar su registro como aspirante.

Una vez hecho lo anterior, la Comisión de Justicia emitirá un Acuerdo con la lista de aspirantes que cumplieron con la documentación requerida en la presente Consulta Pública, para participar en el procedimiento, dividiéndola en tres grupos, atendiendo el carácter con que participen las ciudadanas y ciudadanos interesados, y se les citará a las entrevistas, especificando la modalidad, duración y mecanismo de éstas.

2. Concluida la etapa señalada con antelación, la Comisión de Justicia emitirá un Dictamen que concluirá con la lista de las candidatas y candidatos que cumplieron con la presentación de las documentales requeridas y que solventaron las entrevistas, dividiéndola en tres grupos de acuerdo al carácter con qué participen en el procedimiento.

3. El Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, será sometido a la consideración del Pleno Legislativo, a efecto de que la designación de cada uno de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas sea aprobada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **V. De la interpretación, circunstancias y casos no previstos.**

La interpretación de la presente Consulta Pública, así como las situaciones no previstas en las anteriores bases serán resueltas por la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos aplicables.

#### **VI. De la difusión de la presente Consulta Pública.**

Las bases de la presente Consulta Pública surtirán efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará difusión en la página de Internet del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

**DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS  
COORDINADOR DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
REGENERACIÓN NACIONAL**

**DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**